

---

Martes, 15 de abril de 2014

P7\_TA(2014)0369

**Condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de un traslado dentro de una misma empresa \*\*\*I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de abril de 2014, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de un traslado dentro de una misma empresa (COM(2010)0378 — C7-0179/2010 — 2010/0209(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2017/C 443/50)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0378),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 79, apartado 2, letras a) y b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0179/2010),
  - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el fundamento jurídico propuesto,
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 4 de mayo de 2011<sup>(1)</sup>,
  - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 31 de marzo de 2011<sup>(2)</sup>,
  - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 27 de febrero de 2014, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Vistos los artículos 55 y 37 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0170/2014),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Aprueba la declaración común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión adjunta a la presente Resolución;
  3. Toma nota de las declaraciones de la Comisión adjuntas a la presente Resolución;
  4. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

<sup>(1)</sup> DO C 218 de 23.7.2011, p. 101.

<sup>(2)</sup> DO C 166 de 7.6.2011, p. 59.

---

Martes, 15 de abril de 2014

**P7\_TC1-COD(2010)0209**

**Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de abril de 2014 con vistas a la adopción de la Directiva 2014/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de traslados intraempresariales**

*(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Directiva 2014/66/UE.)*

---

---

Martes, 15 de abril de 2014

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGILATIVA

### DECLARACIÓN CONJUNTA DEL PARLAMENTO, DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN

La presente Directiva establece un régimen autónomo de movilidad con normas específicas, adoptado en virtud del artículo 79, apartado 2, letras a) y b), del TFUE, y que se refiere a las condiciones de entrada, residencia y libertad de circulación de los nacionales de terceros países, a efectos de su trabajo, cuando, dentro de una misma empresa, son trasladados a Estados miembros distintos del que les expidió el permiso para personas trasladadas dentro de una misma empresa; dicho régimen debe considerarse *lex specialis* en relación con el acervo de Schengen.

El Parlamento Europeo y el Consejo toman nota de la intención de la Comisión de estudiar si hay que adoptar alguna medida para aumentar la seguridad jurídica en lo relativo a la interacción entre ambos regímenes jurídicos y, en particular, de su intención de estudiar la necesidad de actualizar el Manual Schengen.

### DECLARACIONES DE LA COMISIÓN

#### 1) Declaración sobre la definición de «especialista»

La Comisión considera que la definición de «especialista» en el artículo 3, letra f), de la presente Directiva se ajusta a la definición equivalente («persona que posea conocimientos excepcionales») utilizada en la lista de compromisos específicos de la UE en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC. El uso de la palabra «especializados» en lugar de «excepcionales» no supone ningún cambio ni ampliación en la definición del AGCS, que únicamente la adapta al lenguaje utilizado actualmente.

#### 2) Declaración sobre los acuerdos bilaterales a los que se refiere el artículo 14, apartado 2, letras c) y d):

La Comisión supervisará la aplicación del artículo 14, apartado 2, letras c) y d), de la presente Directiva, con el fin de evaluar el posible impacto de los acuerdos bilaterales a los que dicho artículo hace referencia sobre el trato de personas trasladadas dentro de una misma empresa y sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 1231/2010. En caso necesario, adoptará además las medidas oportunas.

---